



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-789-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, con referencia **EM-001-004-07-2013**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia ENEL Bonanza, Región Autónoma del Caribe Norte, por el período del uno de junio de dos mil diez al treinta de junio de dos mil once, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente de la Agencia, para lo cual se evaluara las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a través de la Gerencia de DOSA, sobre la administración, manejo, uso de los recursos asignados en el presupuesto de ENEL; **b)** Verificar que los ingresos de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, se depositan integra y oportunamente en las cuentas establecidas por la Empresa de acuerdo a las normativas internas de las zonas no concesionadas; **c)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad a las normas técnicas y al presupuesto aprobado para la Agencia; **d)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión; **e)** Dar seguimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-789-15**

a la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de control interno determinados en la auditoría especial del período auditado anteriormente; y, **f)** Identificar a los funcionarios y/o empleados y ex funcionarios que resultaren responsables de posibles hallazgos por incumplimiento si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del Informe es la siguiente: a) La Agencia de ENEL Bonanza ha venido implementando de manera razonable los manuales y normativas de control interno; y b) Se determinaron debilidades de control interno consistentes en:

- 1)** Falta de superación y sistematización de las recaudaciones diarias;
- 2)** Soportes de pagos efectuados sin invalidar y sin el visto bueno del jefe de la Agencia;
- 3)** Fondos para gastos operativos en custodia de la contadora de la Agencia;
- 4)** Control inadecuado en la entrega de cupones a colectores a domicilio; y,
- 5)** Facturas pendientes de pago sin el debido resguardo.

**POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, con referencia **EM-001-004-07-2013**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia ENEL Bonanza, Región Autónoma del Caribe Norte, por el período del uno de junio de dos mil diez al treinta de junio de dos mil once; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciera previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-789-15**

julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**LARJ/Mireya/Nelly\***